



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1657

(17 ABR 2015)

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacantes de etnoeducador Docente de PREESCOLAR de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 238 de 2012"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, el Decreto-Ley 760 de 2005 y el artículo 45 del Acuerdo No. 282 del 2 de octubre de 2012, modificado por el Acuerdo 407 del 22 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Mediante Sentencia C-175 de 2006, retomando la jurisprudencia de la Sentencia C-1230 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *"El que regula el personal docente"* del numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, en el entendido que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera que regula el personal docente, por ser de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

El Decreto Ley 1278 de 2002 adoptó el Estatuto de Profesionalización Docente, que estableció las normas que regulan el Sistema Especial de Carrera Docente, entre ellas el ingreso al servicio educativo estatal a través de concursos públicos y abiertos, norma estatutaria que se aplica para la provisión de empleos de etnoeducadores que prestan su servicio a población afrocolombiana negra, raizal y palenquera.

El párrafo 1 del Decreto 3982 de 2006 y los Decretos 3323 de 2005, 140 de 2005 y 3446 de 2007, establecen el proceso de selección mediante concurso para el ingreso de etnoeducadores afrocolombianos y raizales a la carrera docente, determinan criterios para su aplicación y se dictan otras disposiciones, todo ello con fundamento en las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 7, 8, 10, 13, 26, 27, 67, 68 y 70, el numeral 11 del artículo 189 y el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, los artículos 62 y 115 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5,7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y Decreto Ley 1278 de 2002.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacantes de etnoeducador Docente de PREESCOLAR de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 238 de 2012"

En aplicación de las normas y jurisprudencia referidas, mediante Acuerdo No. 282 de 2012, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 407 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de Docentes de PREESCOLAR, de instituciones educativas oficiales de la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a través de la Convocatoria No. 238.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo N° 282 de 2012, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 3323 de 2005, una vez surtidas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos y en firme obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC procederá a conformar la correspondiente Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria.

En consecuencia y contando con los resultados en firme de cada una de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección, esta Comisión Nacional procede a conformar la correspondiente Lista de Elegibles para proveer los empleos de Docentes de PREESCOLAR, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 238 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de abril de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacantes de etnoeducador Docente de PREESCOLAR, de las instituciones educativas oficiales, que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, ofertadas a través de la Convocatoria No. 238 de 2012, para la Entidad Territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

Posición	Documento	Nombre	Puntaje
1	36835202	SONIA FELISA YEPEZ RODRIGUEZ	70,06
2	27126396	FRANCIA DEYANIRA MARQUINEZ	68,22
3	30735975	IRMA CLEMENCIA ARCINIEGAS RAMIREZ	67,86
4	1061688816	DORA ALICIA OBANDO ZUÑIGA	65,13
5	59671937	TERESA DE JESÚS GUTIERREZ OROBIO	64,90
6	59675355	SUGEY PATRICIA ANGULO TENORIO	64,38
7	37008953	NELLY MARGOTH YACELGA ACOSTA	62,36
8	59670452	CARMELINA SOLIS QUIÑONES	61,13
9	38794324	SAIDY YANETH CAICEDO TENORIO	60,97
10	66873509	JUDITH MAGDELEINE CORTES PAREDES	60,83
11	59672797	JENNY PATRICIA NAVARETE SOLIS	59,97
12	1082690841	CINDY MARYELI PORTILLA SEVILLANO	58,92
13	66872561	LUZ ENITH ALEGRIA MEZA	58,52
14	27127408	YULI PATRICIA ANGULO QUIÑONES	58,15
15	30720181	ROCIO AMPARO ERASO SANCHEZ	56,83
16	27125388	FRANCIA DEL SOCORRO MONTENEGRO YEPEZ	56,43
17	59665132	MARIBEL VASQUEZ VALENCIA	55,55
18	59670239	LUZ MARINA MOREANO REALPE	54,97
19	59665102	MARTHA ELENA GODOY ANGULO	52,50
20	59666381	EPIFANIA QUIÑONES	51,36

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, el Nominador o quien haga sus veces y la Comisión de Personal de la entidad territorial certificada en educación que hace parte de la presente convocatoria, podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando hayan comprobado cualesquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer DIECISEIS (16) vacantes de etnoeducador Docente de PREESCOLAR de las instituciones educativas oficiales que atienden población afrocolombiana negra, raizal y palenquera, en la Entidad Territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO con NIT 800.103.923-8, en el marco de la Convocatoria No. 238 de 2012"

- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción, o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, podrá de oficio, excluir de la Lista de Elegibles, a cualquiera de sus integrantes, de conformidad con lo previsto en el parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con fundamento en la Lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con la Convocatoria No. 238 de 2012 – Etnoeducadores Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial DEPARTAMENTO DE NARIÑO, los cuales deberán ser demostrados el momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 11 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles deberá ser utilizada, en estricto orden descendente de mérito, para proveer las nuevas vacantes que se presenten en su planta de personal durante la vigencia de la misma, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 3323 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web la entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 17 ABR 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: José E. Acosta R - Comisionado
Revisó: María Cristina Díaz - Abogada / John Jairo Gómez - Coordinador
Proyectó: Jairo A. Rodríguez - Abogado